

'Discurso de odio' y libertad de expresión

¿Qué es el 'discurso de odio'?

NO HAY UNA DEFINICIÓN UNIVERSAL aceptada en el Derecho Internacional de los derechos humanos (DDHH)*.



Hay muchos tipos de expresiones incluidas en este concepto que, aún siendo discriminatorias, **están protegidas por el derecho a la libertad de expresión.**

¿Cuándo debe ser PROTEGIDO o PROHIBIDO el 'discurso de odio'?

TIPOLOGÍA DEL 'DISCURSO DE ODIOS'

ARTICLE 19 propone una clasificación conforme a la gravedad de la expresión, basada en el Derecho Internacional de los DDHH*, con el fin de que los Estados diseñen respuestas adecuadas que no limiten ilegítimamente la libertad de expresión.

PROHIBIDO

Cuando se trate de apología de odio nacional, racial o religiosa que **incite a la discriminación, la hostilidad, violencia o genocidio.**

PUEDE SER PROHIBIDO

Si cumple los requisitos de la prueba tripartita del Art. 19 para 3 del PIDCP**:

- legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad

DEBE SER PROTEGIDO

Pueden incluir discursos intolerantes que no cuentan con el nivel de gravedad establecido en el derecho internacional para ser restringido.

¿A quién va destinado el 'discurso de odio'?



Suele manifestarse contra individuos o grupos que, **POR SU CONDICIÓN** (raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional o social, discapacidad, condición de migrante o refugiado, orientación sexual, etc),

DEBEN SER PROTEGIDOS contra la discriminación, según lo establecido por el derecho internacional de los DDHH*.



Expresiones que NO SON AUTOMÁTICAMENTE consideradas como 'discurso de odio'

EL DISCURSO MOLESTO, OFENSIVO O ESCANDALIZADOR PUEDE SER PREOCUPANTE pero no debe limitarse.

EL ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS O LAS BANDERAS no están protegidos contra insultos, injurias o crítica porque no son sujetos titulares de derechos.

LA INCITACIÓN A ACTOS TERRORISTAS Y EXTREMISMO VIOLENTO solo se debe restringir cumpliendo los requisitos del derecho internacional de los DDHH*

BLASFEMIA O "DIFAMACIÓN DE LA RELIGIÓN". Las personas se consideran sujetos de derecho pero no los conceptos abstractos, como religiones o creencias.

CRÍTICA, SÁTIRA O REVELACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN particularmente que involucren a las autoridades y personalidades públicas o funcionarios/as.

NEGACIÓN DE ACONTENCIMIENTOS HISTÓRICOS.

DIFAMACIÓN, DESACATO, INJURIAS O CALUMNIAS. No deben vincularse con la apología del odio porque existen disposiciones específicas para proceder con este tipo de demandas.

¿Cómo combatir los "discursos de odio"?

Las tres respuestas que debe dar el Estado:

1 **LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A PROHIBIR LAS FORMAS MÁS GRAVES DE INCITACIÓN ADOPTANDO, NO SOLO MEDIDAS PENALES, SINO TAMBIÉN CIVILES Y ADMINISTRATIVAS** de conformidad con el Plan de Rabat*** y sus obligaciones internacionales sobre de DDHH.

2 **DEBEN PROTEGER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN** asegurando la igualdad y la no discriminación.

3 **DEBEN FORMULAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN** en especial en el sector educativo, y que facilite un entorno plural y diverso de medios de comunicación.

Y también...



LA SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LÍDERES SOCIALES Y RELIGIOSOS Y SECTOR PRIVADO deben contribuir a combatir las causas de la intolerancia.

El 'discurso de odio' en España

OBLIGACIONES DEL ESTADO ESPAÑOL SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN



EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL CRIMINALIZA MUCHOS TIPOS DE DISCURSO DE ODIOS.

España considera 'discursos de odio', las injurias contra la Corona, el Estado y sus instituciones así como contra sentimientos religiosos. También incluye el enaltecimiento del terrorismo y la humillación contra ciertos grupos.



1 **PROHIBICIÓN DE LA INCITACIÓN DIRECTA** a la hostilidad, discriminación y violencia contra grupos protegidos por el derecho internacional.

2 **DEBEN PROTEGER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RESTRINGIRLA EXCEPCIONALMENTE** conforme al Derecho Internacional de los DDHH*.

3 **GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN** asegurando la protección de la libertad de expresión, particularmente de los grupos protegidos por el derecho internacional.

ARTICLE 19 recomienda una **revisión del artículo 510 del Código Penal** entre otros artículos.

SU CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN NO CUMPLE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN prohibiendo, en ocasiones, formas legítimas que protege el derecho internacional.

*** EL PLAN DE RABAT: Es un documento elaborado por especialistas y adoptado por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que clarifica las obligaciones de los Estados sobre la prohibición de expresiones de incitación a la violencia y la discriminación, y la prohibición del derecho a la libertad de expresión. El Plan propone un test con seis factores para definir la gravedad de una expresión y así establecer las restricciones a la libertad de expresión en aplicación del Art. 20 del PIDCP. El umbral para la restricción es alto.

* DDHH: Derechos Humanos

** PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos